

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00340
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLARA AURORA MARTINEZ BELTRAN
DEMANDADOS: RUTH YOLIMA BEJARANO LEIVA Y OTROS

1.- Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entienden notificados los demandados **RUTH YOLIMA BEJARANO LEIVA** y **MARTHA CECILIA BEJARANO LEIVA** el **29 de septiembre de 2022** y **JAIME BEJARANO LEIVA** el **10 de octubre de 2022**, que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la parte actora mediante correo electrónico del 05/10/2022 y 13/10/2022 (ítem 007 y 010).

Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA PATRICIA MURCIA MOLANO como apoderada judicial de los citados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 21/10/2022 (ítem 013).

Se toma nota que los referidos demandados, a través de su apoderada, contestaron en tiempo la demanda en escrito allegado en ese correo electrónico del 21/10/2022 (ítem 013), el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que la parte actora oportunamente recorrió esas excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 31/10/2022.

2.- Previo a reconocer personería y resolver la contestación presentada en nombre del demandado CARLOS HUMBERTO BEJARANO LEIVA mediante correos electrónicos del 25/10/2022 y 15/11/2022 (ítem 014 y 019) alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto a quien lo presenta (Catherine Zea Forero) el cual debe ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su **trazabilidad**, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

3.- Se agrega a los autos el certificado de tradición allegado con correo electrónico del 16/01/2023 (ítem 023) que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito allegado en correo electrónico del 18/10/2022 (ítem 011) que acreditan la instalación de la valla; en consecuencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

4.- Obren las comunicaciones allegadas por la Agencia Nacional de Tierras (ítem 015) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C. (ítem 017) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (ítem 018) en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddaccca0634c826ed13561ea3ca7297ff445a7097c000190803ae5b41d9eef8**

Documento generado en 18/07/2023 12:36:51 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>